SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1000-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 1001-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 del área de 30 996.10 m² (3.0996 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS Matriz N° 165487 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio N° 01548-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 26 de setiembre de 2022 [S.I. 25480-2022 (foja 02 al 04)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, "ARCC"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio" en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556) para la instalación de conducciones de los proyectos "Creación del Servicio del Protección

Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" y "Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo, provincial de Trujillo, departamento de la Libertad", que forman parte del proyecto denominado "Solución Integral Quebrada San Idelfonso" y "Solución Integral Quebrada San Carlos". Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 6 al 13); b) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-4116708 (fojas 14 al 17); y, c) plano de diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva (fojas 18 al 24).

- **3.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2 del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley. En ese sentido, a la fecha el citado plan se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
- **5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- **6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- 7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N° 30056" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos,

ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- **8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- **9.** Que, en tal contexto, habiendo la "ARCC" señalado en su Oficio N° 1548-2022-ARCC-DE-DSI a fojas 02 al 04, que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que "el predio" es un terreno sin construcción, corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- 10.Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ARCC", mediante el Informe Preliminar N° 1178-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2022 (foja 26 al 33) el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica nº 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular registral es el Proyecto Especial Chavimochic; ii) no se superpone con predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos arqueológicos; iii) se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; v) se superpone con la Concesión Minera: "KATY 1", cuyo titular es la Compañía Minera Las Camelias S.A., con código N° 630008909, en estado Titulado; situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; vi) respecto al área remanente, si bien la "ARCC" no se ha pronunciado en ese extremo, se advierte que en el Asiento B00010 de la Partida Nº 11161822, invocan la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, por no ser factible determinar las medidas perimétricas, debido a la falta de datos técnicos, por lo que corresponde el mismo procedimiento para el caso en concreto; vii) la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva. Del mismo modo, resulta necesario señalar que, según el punto V.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, "el predio" se ubica en la Quebrada San Carlos.
- 11.Que, habiéndose señalado que "el predio" se ubica en la Quebrada San Carlos, se precisa que el "predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ARCC" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".
- 12.Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en los sub numerales 14.2 y 16.2 del citado anexo, que forman parte del proyecto denominado "Solución Integral Quebrada San Idelfonso" y "Solución Integral Quebrada San Carlos", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.º 30556.

13.Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 1178-2022/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556"; y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58 de "el Reglamento de la Ley n.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento del TUO de la Ley N° 30556".

14.Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "ARCC", para la instalación de conducciones de los proyectos "Creación del Servicio del Protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" y "Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo, provincial de Trujillo, departamento de la Libertad", que forman parte del proyecto denominado "Solución Integral Quebrada San Idelfonso" y "Solución Integral Quebrada San Carlos"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N° 30556". Cabe señalar, que para el caso en concreto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15.Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16.Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el Reglamento".

17.Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", el "TUO la Ley N° 29151", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, la Resolución N° 0005-2022/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1099-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de septiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 30 996.10 m² (3.0996 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 11161822 de la

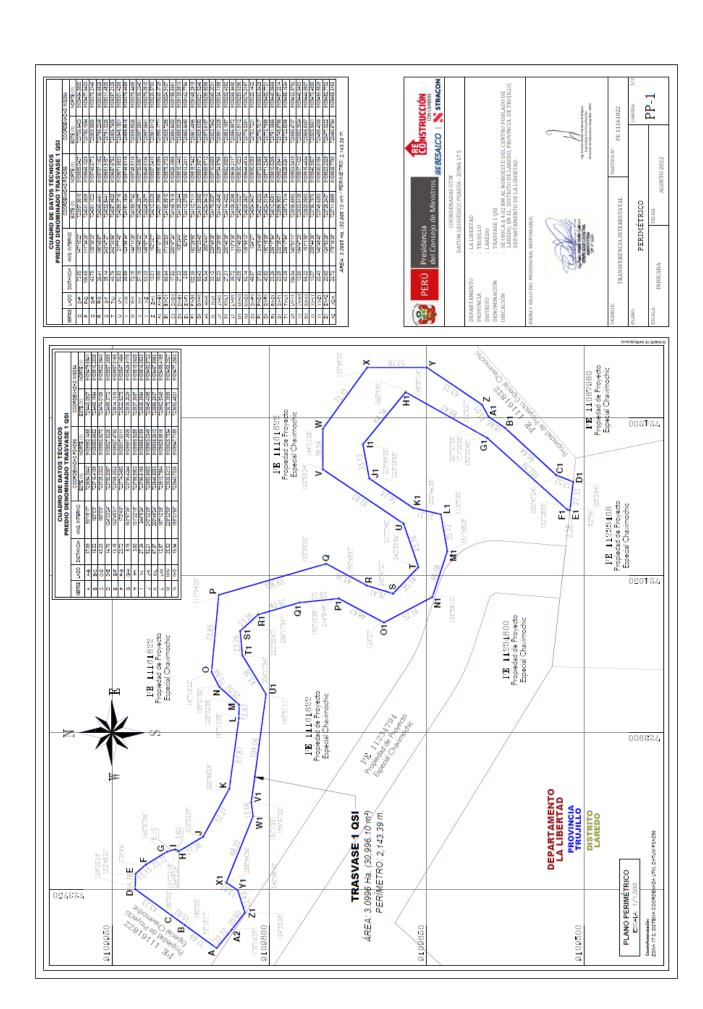
Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS Matriz N° 165487, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

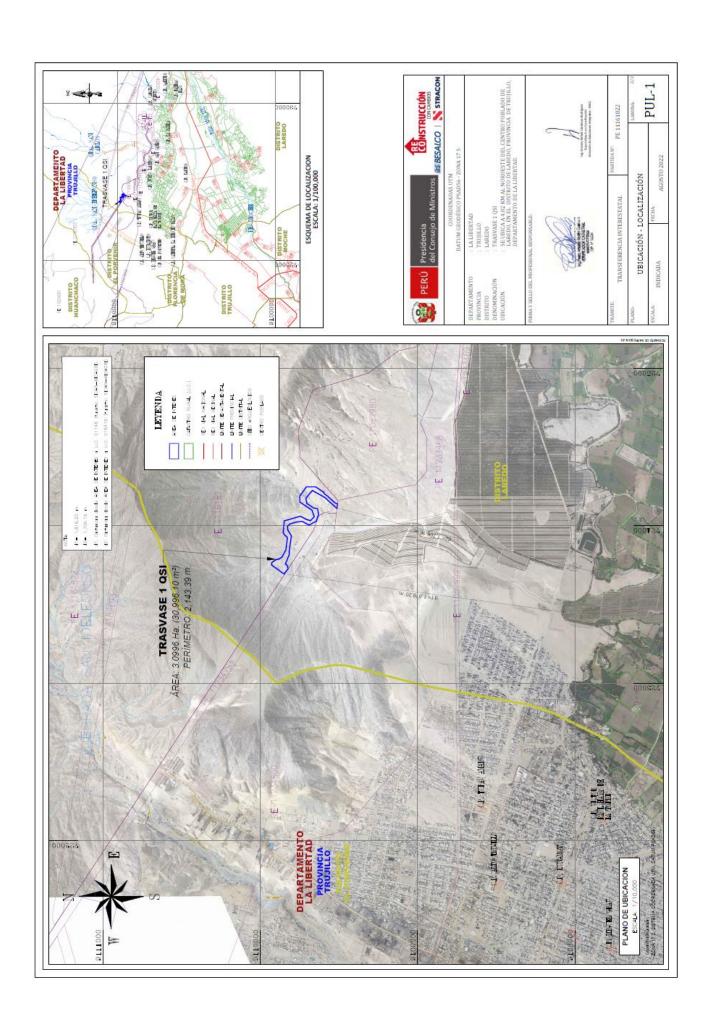
Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, requerido para la instalación de Conducciones de los proyectos "Creación del Servicio del Protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" y "Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo, provincial de Trujillo, departamento de la Libertad", que forman parte del proyecto denominado "Solución Integral Quebrada San Idelfonso" y "Solución Integral Quebrada San Carlos".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Registrese, y comuniquese. POI 19.1.2.11		
VISADO POR:		
Profesional de la SDDI	Profesional de la SDDI	Profesional de la SDDI
FIRMADO POR:		

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario





MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: TRASVASE 1 QSI

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO

Referencia : EN LA QUEBRADA SAN CARLOS, A 4.02 KM AL

NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 724000.0264 m., Norte: 9109755.5047 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE	
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo A-B de 37.69 m., tramo B-C de 15.02 m., tramo C-D de 43.23 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic).	
Por el Este	Desde el vértice D hasta el vértice D1 en línea quebrada de veintiséis (26) tramos: tramo D-E de 14.76 m., tramo E-F de 13.15 m., tramo F-G de 23.72 m., tramo G-H de 8.15 m., tramo H-I de 3.6 m., tramo I-J de 27.36 m., tramo J-K de 52.21 m., tramo K-L de 67.87 m., tramo L-M de 12.87 m., tramo M-N de 25.52 m., tramo N-O de 15.94 m., tramo O-P de 73.85 m., tramo P-Q de 106.65 m., tramo Q-R de 43.75 m., tramo R-S de 26.41 m., tramo S-T de 35.14 m., tramo T-U de 43.76 m., tramo U-V de 92.83 m., tramo V-W de 38.59 m., tramo W-X de 72.15 m., tramo X-Y de 57.18 m., tramo Y-Z de 63.33 m., tramo Z-A1 de 13.01 m., tramo A1-B1 de 18.66 m., tramo B1-C1 de 66.64 m., tramo C1-D1 de 17.52 m.	Colinda con PE Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic).	

Por el Sur	Desde el vértice D1 hasta el vértice E1 en línea recta de un (01) tramo: tramo D1-E1 de 27.33 m.	Colinda con PE 11233468 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic).
Por el Oeste	Desde el vértice O1 hasta el vértice A en línea quebrada de veintitres (23) tramos: tramo E1-F1 de 2.58 m., tramo F1-G1 de 102.39 m., tramo G1-H1 de 89.43 m., tramo H1-I1 de 64.34 m., tramo I1-J1 de 33.12 m., tramo J1-K1 de 50.23 m., tramo K1-L1 de 27.31 m., tramo L1-M1 de 35.72 m., tramo M1-N1 de 46.08 m., tramo N1-O1 de 52.14 m., tramo O1-P1 de 48.67 m., tramo P1-Q1 de 37.93 m., tramo Q1-R1 de 40.92 m., tramo R1-S1 de 23.26 m., tramo S1-T1 de 23.26 m., tramo T1-U1 de 43.38 m., tramo U1-V1 de 104.04 m., tramo V1-W1 de 13.66 m., tramo W1-X1 de 68.22 m., tramo X1-Y1 de 13.07 m., tramo Y1-Z1 de 22.43 m., tramo Z1-A2 de 20.6 m., tramo A2-A de 22.72 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic) y con PE 11234794 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

4. AREA

El área del predio es de 3.0996 Ha. (30,996.10 m2).

5. PERIMETRO

El perímetro del predio es de 2,143.39 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CONDUCCIÓN TRASVASE 1 QSI							
VERTICE LADO DISTAN	LADO	ADO DICTANCIA	ANC INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	37.69	93°18'17"	723694.3042	9109850.1468	723443.0827	9109479.6841
В	B-C	15.02	180°0'0"	723716.4199	9109880.6662	723465.1984	9109510.2035
С	C-D	43.23	180°0'0"	723725.2322	9109892.8270	723474.0106	9109522.3643
D	D-E	14.76	124°33'24"	723750.5987	9109927.8326	723499.3772	9109557.3699
Е	E-F	13.15	132°45'31"	723765.3532	9109927.4792	723514.1316	9109557.0165
F	F-G	23.72	170°4'6"	723774.0490	9109917.6111	723522.8275	9109547.1484
G	G-H	8.15	163°57'36"	723786.4244	9109897.3805	723535.2029	9109526.9178
Н	H-I	3.60	131°22'18"	723788.5903	9109889.5255	723537.3687	9109519.0628
- 1	IJ	27.36	244°5'24"	723786.6199	9109886.5159	723535.3984	9109516.0533
J	J-K	52.21	210°32'39"	723800.6600	9109863.0349	723549.4385	9109492.5722
K	K-L	67.87	200°48'24"	723846.5053	9109838.0610	723595.2837	9109467.5983
L	L-M	12.87	187°12'38"	723913.7564	9109828.8816	723662.5349	9109458.4189
M	M-N	25.52	228°32'58"	723926.6213	9109828.7554	723675.3998	9109458.2927

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CONDUCCIÓN TRASVASE 1 QSI							
VEDTIOE		DIOTAMOLA	AND BITTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	15.94	159°21'50"	723943.7036	9109847.7189	723692.4821	9109477.2562
0	0-P	73.85	147°15'22"	723957.8618	9109855.0427	723706.6403	9109484.5800
Р	P-Q	106.65	111°34'25"	724031.3809	9109848.1029	723780.1594	9109477.6403
Q	Q-R	43.75	135°38'33"	724061.1022	9109745.6773	723809.8806	9109375.2146
R	R-S	26.41	190°45'57"	724040.4461	9109707.1152	723789.2245	9109336.6525
S	S-T	35.14	243°47'27"	724032.5441	9109681.9157	723781.3226	9109311.4530
T	T-U	43.76	242°33'56"	724057.9820	9109657.6752	723806.7605	9109287.2125
U	U-V	92.83	217°7'40"	724099.3716	9109671.8833	723848.1501	9109301.4206
٧	V-W	38.59	123°55'34"	724151.1834	9109748.9116	723899.9618	9109378.4489
W	W-X	72.15	144°11'28"	724189.7742	9109748.9116	723938.5526	9109378.4489
Х	X-Y	57.18	125°48'32"	724248.2877	9109706.6967	723997.0661	9109336.2340
Y	Y-Z	63.33	145°57'14"	724248.2877	9109649.5136	723997.0661	9109279.0510
Z	Z-A1	13.01	152°32'7"	724212.8328	9109597.0410	723961.6112	9109226.5783
A1	A1-B1	18.66	207°27'53"	724201.3986	9109590.8356	723950.1771	9109220.3729
B1	B1-C1	66.64	171°20'53"	724190.9510	9109575.3733	723939.7295	9109204.9107
C1	C1-D1	17.52	200°47'24"	724145.7615	9109526.3988	723894.5400	9109155.9361
D1	D1-E1	27.33	105°24'4"	724139.2244	9109510.1440	723888.0029	9109139.6813
E1	E1-F1	2.58	82°9'6"	724112.0705	9109513.2411	723860.8490	9109142.7784
F1	F1-G1	102.39	152°28'55"	724112.7111	9109515.7442	723861.4896	9109145.2815
G1	G1-H1	89.43	192°33'40"	724181.0565	9109591.9873	723929.8350	9109221.5246
H1	H1-I1	64.34	260°4'41"	724224.8412	9109669.9712	723973.6197	9109299.5085
l1	I1-J1	33.12	229°49'35"	724175.0057	9109710.6658	723923.7842	9109340.2031
J1	J1-K1	50.23	225°28'55"	724142.4540	9109704.5786	723891.2325	9109334.1159
K1	K1-L1	27.31	200°46'38"	724114.4202	9109662.9009	723863.1987	9109292.4382
L1	L1-M1	35.72	113°9'35"	724108.2088	9109636.3117	723856.9872	9109265.8490
M1	M1-N1	46.08	151°48'28"	724073.0327	9109630.1023	723821.8112	9109259.6396
N1	N1-01	52.14	135°58'12"	724029.2507	9109644.4814	723778.0291	9109274.0187
01	01-P1	48.67	124°2'7"	724004.9437	9109690.6059	723753.7221	9109320.1432
P1	P1-Q1	37.93	214°5'49"	724027.9232	9109733.5055	723776.7017	9109363.0428
Q1	Q1-R1	40.92	190°15'38"	724024.0104	9109771.2348	723772.7889	9109400.7721
R1	R1-S1	23.26	206°17'54"	724012.6081	9109810.5295	723761.3866	9109440.0668
S1	S1-T1	23.26	232°35'47"	723996.9001	9109827.6841	723745.6786	9109457.2214
T1	T1-U1	43.38	206°17'54"	723973.7314	9109825.6261	723722.5099	9109455.1634
U1	U1-V1	104.04	140°51'11"	723936.6953	9109803.0419	723685.4737	9109432.5792
V1	V1-W1	13.66	194°47'23"	723833.6139	9109817.1120	723582.3924	9109446.6493
W1	W1-X1	68.22	151°1'35"	723820.0583	9109815.4434	723568.8367	9109444.9807
X1	X1-Y1	13.07	258°44'36"	723756.7876	9109840.9507	723505.5661	9109470.4880
Y1	Y1-Z1	22.43	140°48'40"		9109830.0156	723498.4068	9109459.5529
Z1	Z1-A2	20.60	124°53'28"	723728.2437		723477.0222	9109452.7702
A2	A2-A	22.72	178°16'39"	723711.8999	9109835.7790	723460.6784	9109465.3163

7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva Nº 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución Nº 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2022

Ing Pedro Amado Morten Guerrero VERIPICADOR CATASTRAL

009025VCPZRIX

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación Dirección de Soluciones Integrales - ARCC